**ORDENANZA Nº 68-HDCPF-2020**

Potrero de los Funes, 30 de septiembre de 2020

RECOLECCION DE ACEITES VEGETALES USADOS

**VISTO:**

 Que la Constitución Nacional y Provincial y leyes ambientales establecen la obligación de las autoridades de promover una gestión sustentable y adecuada del ambiente, adaptando sus normativas a lo establecido en las Leyes de Presupuestos Mínimos en material ambiental, siempre respetando lo allí establecido y tendiendo progresivamente a lograr un mayor status ambiental, entendiendo que el Municipio debe velar por la salud de la población y procurar para los vecinos un ambiente sano;

 Que mediante Ordenanza Nº 65-HCDPF-2020 se declara al Municipio de Potrero de los Funes como “Municipio Sustentable” evidenciándose la necesidad imperiosa de integrar, articular, promover y desarrollar esfuerzos locales de carácter técnico, político y social tendientes al mejoramiento y conservación del medio ambiente en pos de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de Potrero de los Funes y se ha dado un marco normativo para ir avanzando progresivamente en la aprobación de Ordenanzas que favorezcan all Medio Ambiente, y;

**CONSIDERANDO:**

 Que el artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina, establece que corresponde a las autoridades proveer a la protección del derecho a un ambiente sano, a la utilización racional de los recursos naturales, y a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica;

 Que los aceites vegetales usados en frituras (AVUs) procedentes del sector gastronómico generan en nuestra sociedad dos problemas significativos: uno en salud y otro ambiental. En la salud de los consumidores: los AVUs tienen componentes cancerígenos (acrilamidas y radicales libres) implicando su mal uso o reutilización una amenaza para la salud del consumidor. La existencia de circuitos informales conlleva a que los AVUs vuelvan al consumo humano, en mezclas con aceites nuevos y/o en la elaboración de margarinas. En el medio ambiente: los AVUs son residuos impactan negativamente provocando importantes daños a nivel ambiental. Su disposición en las cloacas dificulta el procesamiento de los efluentes, además de obstruir los desagües cloacales y pluviales o en pozos absorbentes produciendo la impermeabilización de los mismos;

 Que en la actualidad no existe legislación a nivel nacional sobre este tema por lo cual los generadores de los mismos disponen de ellos a su criterio, sin controles y generando daños en la salud y al medio ambiente;

 Que los AVUs, si se los dispone, recicla y trata de forma adecuada es posible darle otras utilidades, entre ellas la elaboración de biocombustibles;

 Que en la actualidad existen empresas que recolectan los AVUs y los reciclan convirtiéndolos en biodiesel con el fin de ser utilizados como combustible para diversos usos, disminuyendo la contaminación ambiental;

 Que la integración entre diferentes actores públicos y privados son hoy políticas de integración de nuestro Municipio;

**POR TODO ELLO,**

 **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1.-** Implementar el **PROGRAMA DE RECOLECCIÓN FORMAL DE ACEITE VEGETAL USADO, el cual involucra la regulación, control y gestión de los Aceites Vegetales Usados (AVUs)** en todo el ejido Municipal de Potrero de los Funes.

**Art. 2.-** Se define como **ACEITE VEGETAL USADO**, de ahora en más **AVUs**, a todo aquel aceite que habiendo sido utilizado en diversos procesos de frituras, haya alcanzado un grado de deterioro que justifica su descarte y no su reutilización. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen.

**Art. 3.-** Se consideran **generadores de AVUs** a los efectos de la presente: i) Comedores de hoteles; ii) Comedores industriales; iii) Restaurantes, Confiterías y bares; iv) Restaurantes de comidas rápidas; v) Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas; vi) Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura; vii) Empresas de Catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros; viii) Rotiserías; ix) Carros móviles, consumo domiciliario (casas de familia) y todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs o grasa, en el Municipio de Potrero de los Funes, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.

**Art. 4.-** Queda **prohibido** a todo establecimiento generador de AVUs solo o mezclado con otros líquidos, arrojar los mismos en: sistema de cloacas, pozos absorbentes, suelo, cursos de agua, recipientes destinados a la recolección de residuos sólidos u otro destino que no sea una empresa recolectora de aceites usados, autorizada por el Municipio.

**Art. 5.-** Todos los propietarios de establecimientos elaboradores de alimentos que generen AVUs, deberán entregar el mismo a una empresa recolectora autorizada por el Municipio, la cual deberá demostrar que el aceite no retorna a consumo humano, ni afecta al medio ambiente. Además, los generadores de AVUs deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

a. Identificación del establecimiento y su responsable.

b. Generación estimada en litros promedio mensual y anual de AVUs.

c. Lugar y forma de almacenamiento.

d. Frecuencia de retiro de los AVUs.

**Art. 6.-** Los propietarios de los establecimientos nombrados en el Art. 3° de la presente Ordenanza, deberán disponer de un espacio físico donde depositar los recipientes, debiendo estar los mismos identificados con la leyenda “aceite usado” que la empresa recolectora entregue, en el que se almacenará el aceite para su posterior recolección.

**Art. 7.-** Los propietarios de los establecimientos acordarán con la empresa recolectora de aceite, la frecuencia de recolección del AVUs. La recolección periódica de los AVUs estará a cargo de transportistas registrados para tal fin, que deberán entregar lo recolectado a operadores **aprobados por la Autoridad de Aplicación.**

**Art. 8.-** El Área de medio ambiente dependiente de la Municipalidad de Potrero de los Funes, verificará que el aceite usado sea depositado en los recipientes correspondientes.

**Art. 9.-** La Municipalidad de Potrero de los Funes deberá motivar a los ciudadanos que generen aceites usados en sus domicilios particulares, a no desechar los aceites vegetales de manera incorrecta, permitiéndoles depositarlos en **PUNTOS LIMPIOS** colocados en diferentes lugares de la ciudad.

**Art. 10.-** La recolección de los AVUs referida en la presente Ordenanza quedará sujeta a la reglamentación que disponga la autoridad de aplicación y se regirá según los convenios y contrataciones que esta realice con las empresas recolectoras. La recolección de los AVUs será total y absolutamente **gratuita** para todos los comerciantes y ciudadanos de Potrero de los Funes.

**Art. 11.-** Cúmplase, publíquese y oportunamente, archívese.-